

## CUADRO COMPARATIVO INICIATIVAS DE LEY PARA REFORMAS AL DECRETO 63 – 94

<p style="text-align: center;"><b>Texto Vigente Decreto 63 – 94 Ley Orgánica del Organismo Legislativo.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Iniciativa No. 4188 José Roberto Alejos Cámara y Reynabel Estrada Roca</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Iniciativa No. 4323 Rosa María Ángel de Frade y Francisco José Contreras</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Comentarios sobre las diferencias entre la Iniciativa 4188 y la Iniciativa 4323</b></p>
<p>Artículo 34 <b>Presidencias de la comisiones.</b> Cada comisión de trabajo de las establecidas en la presente ley o las que sean creadas con carácter extraordinario, tendrán un Presidente que el Pleno del Congreso elegirá por mayoría absoluta de votos. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán presidir ninguna comisión, salvo las comisiones de Régimen Interior y la Comisión Permanente.</p>	<p>Artículo 34 <b>Presidencias de las comisiones:</b> Cada comisión de trabajo de las establecidas en la presente ley o las que sean creadas con carácter extraordinario, tendrán un Presidente que el Pleno del Congreso elegirá por mayoría absoluta de votos. Los presidentes de Comisión serán electos cada año al inicio del periodo ordinario de sesiones; la presidencia de la comisión corresponderá al bloque legislativo al que pertenecía el diputado al momento en que resulte electo como presidente. En el caso de que un diputado deje de pertenecer a su bloque legislativo para ser considerado independiente o cambie de bloque legislativo se tendrá por separado de la presidencia de la comisión, por lo que sin más trámite, el bloque legislativo correspondiente designará al diputado que le sustituirá, informándolo inmediatamente al pleno.</p>	<p><i>Dicha iniciativa no incluye reforma al Artículo 34.</i></p>	<p style="text-align: center;"><u><b>Consideramos importante concentrarnos en el voto nominal por la importancia que tiene para el fortalecimiento de la democracia y la recuperación de la confianza en las instituciones del Estado.</b></u></p> <p style="text-align: center;"><u><b>Son necesarias ésta y otras reformas a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, pero será objeto de un debate posterior.</b></u></p>

<p>Artículo 94 <b>Votación Breve.</b> La votación breve o sencilla se hará levantando la mano en señal de aprobación. En caso de duda, la Presidencia pedirá a los diputados que hayan votado afirmativamente que se pongan de pie y no se sentarán hasta que no se haya hecho el cómputo y declarado el resultado por la Secretaría. Cuando sea disponible, la votación breve o sencilla se hará preferentemente por procedimiento electrónico o de otra tecnología que acredite el sentido del voto de cada diputado y los resultados totales de la votación.</p>	<p><i>Dicha Iniciativa no incluye reforma al Artículo 94.</i></p>	<p>Artículo 94 <b>Votación Nominal por medio de Sistema Electrónico:</b> Los diputados y diputadas emitirán su voto haciendo uso del sistema electrónico. El sistema registrara el voto de cada uno de los diputados y diputadas y los resultados de cada votación serán los que provengan de dicho sistema. El sistema emitirá tres listados. Uno con los nombres de los diputados que votaron a favor, otro con los nombres de los diputados que votaron en contra y otro con los nombres de los diputados ausentes. Al finalizar la votación se procederá a leer los tres listados. Estos listados serán publicados en la página web del Congreso de la República además de estar disponibles en cualquier momento para cualquier persona que los solicite de acuerdo a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.</p>	<p><u>La iniciativa 4188 mantiene la votación breve levantando la mano y sólo si el sistema está disponible se hará “preferentemente” por procedimiento electrónico. Esto mantiene el voto de los diputados en el anonimato y no favorece ni la transparencia ni la rendición de cuentas.</u></p> <p><u>La Iniciativa 4323 establece que los diputados y diputadas “emitirán su voto haciendo uso del sistema electrónico”. Hace obligatorio el uso de este sistema para que quede un registro de la forma en que votan todos y cada uno de los parlamentarios.</u></p> <p><u>La Iniciativa 4323 establece además que los listados de votación serán publicados en la página Web del Congreso y que estarán disponibles para cualquier persona en cualquier momento.</u></p>
<p>Artículo 95 <b>Votación Nominal.</b> La votación nominal se hará a petición escrita de seis o más</p>	<p>Artículo 95 <b>Votación Nominal:</b> La votación nominal se hará a petición escrita de seis o más</p>	<p>Artículo 95 <b>Votación Nominal de Viva Voz:</b> Si por alguna razón el sistema electrónico no se encuentra en</p>	<p><u>La Iniciativa 4188 establece que cuando seis o más diputados lo soliciten por escrito se hará</u></p>

<p>diputados. Se formarán tres listas en las que se consignarán los que votan a favor, los que votan en contra y los Diputados ausentes.</p> <p>Los diputados deberán manifestarse de viva voz, clara e inteligiblemente y no dejar duda alguna de su intención de voto. El secretario inquirirá el voto a cada diputado comenzando por los secretarios y siguiendo por los demás en orden alfabético.</p> <p>Inmediatamente se preguntará si falta algún diputado por votar y no habiéndolo, votarán los vicepresidentes en su orden y, por último el presidente, no admitiéndose después de éste voto alguno.</p>	<p>diputados. La votación nominal se hará por procedimiento electrónico o de otra tecnología que acredite el sentido del voto de cada diputado y los resultados totales de la votación. Secretaria anunciará el resultado total de la votación y pondrá a disposición de los señores diputados los listados de los diputados que votaron a favor, los que votaron en contra y los ausentes.</p> <p>Si por cualquier causa no se dispone de medios electrónicos para realizar una votación nominal, esta se hará formando tres listas en las que se consignarán los que votan a favor, los que votan en contra y los diputados ausentes.</p> <p>Los Diputados deberán manifestarse de viva voz, clara e inteligiblemente y no dejar duda alguna de su intención de voto.</p> <p>El Secretario inquirirá el voto de cada diputado comenzando por los secretarios y siguiendo por los demás en orden alfabético. Inmediatamente se preguntará si falta algún diputado por votar y no habiéndolo, votaran los vicepresidentes en su orden y por último el presidente, no admitiéndose después de éste voto alguno.</p>	<p>funcionamiento, la votación se llevará cabo en forma nominal y a viva voz. Para proceder con este sistema de votación bastara con el anuncio del Presidente.</p> <p>Se formarán tres listas en la que se consignarán los nombres de los diputados que voten a favor, los nombres de los diputados que voten en contra y los nombres de los diputados ausentes.</p> <p>La votación se hará en forma clara para no dejar duda alguna de la intención del voto. Al finalizar la votación se leerán los tres listados. Estos listados serán publicados en la página web del Congreso de la República además de estar disponibles en cualquier momento para cualquier persona que lo solicite de acuerdo a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.</p>	<p><u><b>votación nominal, si este es el caso la votación nominal se llevará a cabo por medios electrónicos. El espíritu de esta reforma es agilizar la votación nominal pero NO busca transparentar TODAS las votaciones que llevan a cabo los parlamentarios.</b></u></p> <p><u><b>Por el contrario, la Iniciativa 4323 establece que si por cualquier causa el sistema electrónico no se encuentra en funcionamiento la votación se hará de viva voz con el simple anuncio del Presidente del Congreso y se dejará constancia de la forma en que emiten su voto los diputados y diputadas.</b></u></p> <p><u><b>ESTA REFORMA DESCARTA por completo la votación breve que se hace levantando la mano y deja la votación de viva voz como una alternativa a la posible falla, e incluso sabotaje, del sistema electrónico.</b></u></p> <p><u><b>Los listados estarán disponibles en la Página Web del Congreso de la República y en cualquier momento para cualquier persona que lo solicite.</b></u></p>
---	--	--	--

<p>Artículo 96 <b>Votación por Cédula.</b></p> <p>La votación por cédula será secreta y siempre se hará cuando haya que hacer algún nombramiento, escribiéndose en ella el nombre del candidato que cada Diputado quisiere que fuere nombrado. Las cédulas serán recogidas en urnas por dos ujieres.</p> <p>Para la validez del voto es menester que el candidato por quien se vota haya sido postulado y propuesto en el Pleno para conocimiento de todos los diputados.</p>	<p><i>Se deroga el Artículo 96 del Decreto No. 63 – 94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo.</i></p>	<p><i>Se deroga el Artículo 96 del Decreto No. 63 – 94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo</i></p>	<p><u>Tanto la Iniciativa 4188 como la 4323 derogan la Votación por Cédula.</u></p>
<p>Artículo 102 <b>Elección por Cédulas.</b></p> <p>En la elección para cargos de toda clase, se procederá, primeramente, a repartir a cada uno de los Diputados una cédula en blanco.</p> <p>Seguidamente los diputados depositarán las cédulas en las que conste el voto en una urna que será pasada por los ujieres, o bien, que estará colocada frente al Presidente y dos Secretarios, depositando los Diputados, uno en pos del otro, las cédulas dobladas en tal forma que no</p>	<p>Artículo 102 <b>Elecciones:</b></p> <p>En la elección para cargos de toda clase, Secretaria procederá a anunciar el nombre del candidato propuesto, realizándose la elección por medio de votación breve, de conformidad con lo establecido en la presente ley, candidato por candidato.</p> <p>Luego de realizada la votación por cada candidato, Secretaría anunciará el resultado final de la misma.</p> <p>Al concluir el proceso de votación la Presidencia anunciará el</p>	<p>Artículo 102 <b>Elección nominal por medio de Sistema Electrónico para cargos de toda clase:</b></p> <p>Para la elección de cargos de toda clase, tanto los establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala como los establecidos en todas las leyes, se procederá a votar a través del sistema electrónico.</p> <p>El sistema registrará el voto de cada uno de los diputados y diputadas y los resultados de dichas elecciones serán los que provengan de este sistema.</p>	<p><u>La Iniciativa 4188 establece que la elección de candidatos a puestos que la Constitución o las leyes establecen que debe hacerlo el Congreso de la República, se haga candidato por candidato en forma breve, es decir levantando la mano. Esta propuesta deja nuevamente en el anonimato el voto de los diputados y no permite la auditoria social ni la rendición de cuentas.</u></p> <p><u>La Iniciativa 4323 establece que la votación para la elección de</u></p>

<p>puedan ser leídas sin desdoblarse.</p>	<p>nombre del o los funcionarios que hayan resultado electos, según corresponda el número a elegir.</p> <p>Cuando sean varios los funcionarios a elegir, el pleno del Congreso de la República, por medio de moción privilegiada, podrá aprobar que la elección se realice por medio de planilla.</p>	<p>Se procederá a votar candidato por candidato en forma separada. El sistema emitirá tres listados, uno con los nombres de los diputados que votaron a favor, uno con el nombre de los diputados que votaron en contra y uno con el nombre de los diputados ausentes. Al finalizar el proceso, se leerán los tres listados y el resultado será consignado en el acta respectiva.</p> <p>Únicamente, en el caso de la elección de los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República se podrán conformar una o más planillas. La Votación se llevará a cabo de la forma en la que se establece este Artículo, debiéndose votar planilla por planilla en forma separada.</p>	<p><u>cargos de toda clase se hará por medio del sistema electrónico, dejándose constancia de la forma en que votan todos y cada uno de los diputados y diputadas. Las listas de las votaciones se publicarán en la página Web del Congreso de la República y estarán disponibles en cualquier momento para cualquier persona que lo solicite.</u></p>
<p>Artículo 103 <b>Escrutinio de Votaciones.</b> Los escrutinios de votación por medio de cédulas se harán como sigue: Sentado en su lugar el Presidente asistido de un Vicepresidente y de dos Diputados más, si así lo dispusiere el Pleno, uno de los Secretarios sacará de la urna cada cédula, la dará al Presidente quien la abrirá y la leerá en voz alta, pasándola después a los Vicepresidentes y Secretarios para ser revisada, así como a los otros dos Diputados si</p>	<p><i>Se deroga el Artículo 103 del Decreto Número 63 – 94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo.</i></p>	<p>Artículo 103 <b>Elección Nominal de Viva Voz para Cargos de toda clase:</b> Si por alguna razón el sistema electrónico no se encuentra en funcionamiento, la elección de cargos de toda clase tanto los establecidos en otras leyes, se llevará a cabo en forma nominal y a viva voz. Para proceder con este sistema de votación bastara con el anuncio del Presidente. Se procederá a votar candidato por candidato en forma separada.</p>	<p><u>La Iniciativa 4323, deja establecido que si por cualquier razón el sistema electrónico no funciona la elección se llevará a cabo en forma nominal de viva voz candidato por candidato.</u></p> <p><u>Los listados de la forma en que los diputados y diputadas emitieron su voto serán publicados en la Página Web del Congreso de la República y estarán disponibles en cualquier momento para cualquier persona que los solicite.</u></p>

<p>el Pleno los hubiere designado.</p> <p>Las cédulas cuyo contenido fuere ilegible, ininteligible, que presentaren señales de cualquier naturaleza que no permitiesen su identificación, o que fuesen firmadas, serán declaradas nulas, así como las que estuvieren en blanco, aunque serán tomadas en cuenta para los efectos del quórum de votación. Durante el escrutinio los Diputados no se acercarán a la mesa pero si no se guardare en ella las formalidades prescritas podrá reclamarse por cualquier Diputado.</p>		<p>Se formarán tres listados uno con los diputados que voten a favor del candidato o candidata, uno con los nombres de los diputados que voten en contra del candidato o candidata y uno con los nombres de los diputados ausentes.</p> <p>La votación se hará en forma clara para no dejar duda alguna de la intención del voto.</p> <p>Al finalizar la elección se leerán los tres listados y los resultados se consignarán en el Acta Respectiva.</p> <p>Estos listados serán publicados en la página web del Congreso de la República además de estar disponibles en cualquier momento para cualquier persona que lo solicite de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública.</p> <p>Únicamente en el caso de la elección de los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República se podrán conformar una o más planillas. La votación se llevará a cabo de la forma en que establece este artículo, debiéndose votar planilla por planilla en forma separada.</p>	
<p>Artículo 141 <b>Procedimientos en las Interpelaciones.</b></p>	<p>Artículo 141 <b>Procedimientos en las Interpelaciones:</b></p>	<p><i>Dicha iniciativa no incluye reforma al Artículo 141.</i></p>	<p><b>La Iniciativa 4188 propone que cuando se plantee una interpelación la sesión en la que da inicio dicha interpelación será</b></p>

<p>Planteada una interpelación en el punto de la agenda de una sesión que se refiere a mociones y proposiciones, o en escrito dirigido a la Secretaría del Congreso, de una vez se procederá por el Presidente a anunciar la hora y fecha de la sesión en que se llevará a cabo la interpelación, la cual deberá ocurrir no más tarde de una de las cinco sesiones inmediatas siguientes. En el mismo acto, la Secretaría del Congreso procederá a notificar mediante oficio, al Ministro que ha de ser interpelado, citándolo a concurrir. Sin embargo, las preguntas básicas deben comunicarse al Ministro o Ministros sujetos de interpelación con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.</p>	<p>Planteada una interpelación en el punto de la agenda de una sesión que se refiere a despacho calificado o a mociones y proposiciones, en el mismo acto se procederá por el Presidente a anunciar la hora y fecha de la sesión en que se llevará a cabo la interpelación, la cual deberá ocurrir no más tarde de una de las cinco sesiones inmediatas siguientes.</p> <p>La sesión en la que se de inicio a una interpelación será considerada permanente hasta la conclusión de dicho negocio.</p> <p>La Secretaria del Congreso procederá a notificar mediante oficio, al Ministro que ha de ser interpelado, citándolo a concurrir. Sin embargo, las preguntas básicas deben comunicarse al Ministro o Ministros sujetos de interpelación con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.</p>		<p>considerada como permanente.</p> <p>Si bien la Ley Orgánica del Organismo Legislativo requiere de ésta y otras reformas, es importante concentrarse en la aprobación del voto nominal ya sea por la vía del sistema electrónico o de viva voz para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la evaluación de los ciudadanos del cumplimiento de sus representantes de sus promesas electorales y para verificar si actúan o no de acuerdo a los valores y principios que dicen propugnar.</p> <p>Sólo ejerciendo su derecho a la auditoría y a la información los ciudadanos podrán emitir un voto consciente.</p> <p><b>Es importante resaltar que la Iniciativa 4323 propone que la reforma entre en vigencia en forma INMEDIATA, mientras la mayoría de los Integrantes de la Instancia de Jefes de Bloque propone que la 4188, (que no es una reforma de fondo y no favorece la transparencia ni la rendición de cuentas) entre en vigencia hasta el año 2012.</b></p>
--	---	--	---